



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2771-SPA-1660 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 1° de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) la tala de tres árboles por particulares presuntamente sin contar con las autorizaciones correspondientes [hechos que tienen lugar en el callejón del Pino Manzana 9, Lote 23, entre las calles Pensamiento y Clavel, colonia Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco] (...) los árboles contaban con una altura aproximada de 30 a 35 metros (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4752-2015 de fecha 7 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa bajo el expediente número PAOT-2015-2771-SPA-1660; documento que fue notificado a la persona denunciante el 8 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del el Acuerdo PAOT-05-300/200-4752-2015, el 8 de octubre de 2015, personal de esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el callejón del Pino sin que se localizara el inmueble ubicado en la Manzana 9 lote 23, por lo que se tuvo comunicación con la persona denunciante quien refiere que el sitio correcto es callejón del Pino, manzana 8 s/n, como referencia está a un costado del predio donde se llevan a cabo eventos de lucha libre; una vez situados en el lugar referido se observó un predio delimitado con malla ciclónica y árboles, observándose al interior una estructura de lo que al parecer será un invernadero, en el sitio nos entrevistamos con quien dijo ser la encargada la C. (...) quien una vez informada del motivo de la visita, manifestó que desconoce si para el derribo de árboles se contó con la autorización correspondiente, desde la entrada al lugar se observaron los tocones producto del derribo de cuatro árboles además de un árbol desplomado. Al respecto, la visitada informó que el individuo arbóreo que se desplomó fue por su altura, por lo que se contrató a una persona para el derribo de los otros cuatro árboles para evitar su futuro desplome. Finalmente manifestó estar en la mejor disposición de atender la denuncia por lo que informará al responsable del predio para que se presente de forma voluntaria en las oficinas de la PAOT el día 19 de octubre a las 10:00 horas (...)

El 19 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Entidad la persona responsable de llevar cabo el derribo de los árboles motivo de la denuncia, levantándose el acta de comparecencia en la que se refiere que:

1. Que una vez que se me informaron los hechos denunciados ante esta Entidad, hago de su conocimiento que en el predio que rento, se ubicaban tres árboles (dos casuarinas y un alcanfor), y que hace un mes y medio aproximadamente debido a que el alcanfor ya estaba muy alto y muy viejo, se cayó sobre una casa provocando daños que ahora tengo que pagar.
2. En virtud de lo anterior, se constató a una persona para quitar el árbol que se había caído y por miedo decidimos quitar los otros dos ya que también estaban muy altos y viejos; además de que era necesario para colocar la estructura de un invernadero que vamos a colocar en el terreno; aclarando que dichos trabajos no contaban con la autorización correspondiente.
3. En relación con los árboles derribados, me comprometo a resarcirlos en las condiciones que la Delegación establezca.
4. Asimismo, me comprometo a no podar ni derribar árboles sin las autorizaciones correspondientes (...)

En acta circunstanciada de fecha 19 de octubre de 2015, personal de esta Entidad hace constar que:

1. Que en la revisión de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que en la descripción de los hechos denunciados del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4752-2015 de fecha 7 de octubre de 2015, se asentó lo siguiente: (...) la tala de tres árboles por particulares presuntamente sin contar con las autorizaciones correspondientes [hechos que tienen lugar en el callejón del Pino Manzanera 9, Lote 23, entre las calles Pensamiento y Clavel, colonia Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco] (...) los árboles contaban con una altura aproximada de 30 a 35 metros (sic) (...)
2. Que en el Acuerdo PRIMERO de dicho instrumento, se admitió la investigación de los hechos denunciados en el domicilio ubicado en callejón del Pino manzanera 9, Lote 23, entre las calles Pensamiento y Clavel, colonia Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco.
3. Que existe un error en la descripción del domicilio donde se llevan a cabo los hechos denunciados, toda vez que el sitio correcto es en: callejón del Pino manzanera 8 s/n, entre las calles Pensamiento y Clavel, colonia Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco, como referencia se localiza a un costado del establecimiento mercantil donde se realizan eventos de lucha libre. Lo anterior, fue confirmado por la persona denunciante vía telefónica, el día 8 de octubre de 2015.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-2522-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, personal de esta Entidad, informó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, el avance en la investigación de su denuncia, documento que fue notificado personalmente el 2 de diciembre de 2015.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-2523-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, se solicitó al Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, asistir a una reunión de trabajo que se llevaría a cabo el 2 de diciembre de 2015 a las 12:00 horas, en el lugar de los hechos denunciados, con el propósito de definir las estrategias y/o acciones que den solución a la problemática denunciada.

El 1º de diciembre de 2015, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona denunciada, a quien se le informó que el día 2 de diciembre de 2015 a las 12:00 horas se llevaría a cabo una reunión de trabajo en el sitio de los hechos denunciados en la que



participaría personal de la Delegación Xochimilco, con la finalidad de determinar la restitución correspondiente por el arbolado derribado.

Al respecto, el 2 de diciembre de 2015 personal de esta Entidad se constituyó en el sitio donde se llevaron a cabo los hechos denunciados en conjunto con personal de la Delegación Xochimilco, levantándose el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos en la que se hace constar que:

(...) nos reunimos con personal de la Delegación Xochimilco, el Ing. (...) Líder de Coordinación de Proyectos de la Subdirección de Conservación Ecológica, en las inmediaciones del predio motivo de la denuncia en donde se observaron 5 tocones producto del derribo de árboles, uno de ellos al parecer se desplomó por causas naturales. Se acordó lo siguiente:

El C. Responsable del predio llevará a cabo la restitución física consistente en 25 árboles de la especie Salix Blonplandiana (Ahuejote) con las siguientes características: 4.5 mts de altura y un diámetro de tronco de 5 cms, mismos que serán entregados a la delegación en el área de la Dirección General de Medio Ambiente, el día 14 de diciembre de 2015, informando a la PAOT una vez que se dé cumplimiento (...)

El 5 de febrero de 2016, personal de esta Entidad realizó diligencia de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

(...) en seguimiento al resarcimiento de los árboles, el C. (...) informó al personal de esta Entidad que no ha realizado la donación de los 25 árboles, toda vez que no ha encontrado de la altura solicitada, por lo anterior llevará a cabo la entrega de los 25 árboles ahuejotes de 1.20 a 1.50 m (...)

En fecha 17 de marzo de 2016, personal de esta Entidad levantó acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

(...) se tuvo comunicación vía telefónica con el C. (...) quien señaló que hasta el momento no ha podido realizar la compensación del arbolado derribado, toda vez que tuvo problemas de salud; no obstante, a más tardar el día miércoles 30 de marzo dará cumplimiento a la restitución correspondiente (...)

El 14 de abril de 2016, mediante acta circunstanciada personal de esta entidad señaló que:

(...) se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciada, quien manifestó que por cuestiones económicas no ha cumplido con la restitución del arbolado, comprometiéndose a llevar a cabo dicha acción el día viernes 15 de abril del 2016, y el día lunes 18 de abril del 2016, se presentaría en las oficinas de esta entidad a fin de hacer entrega del documento que avale que se llevó a cabo la restitución correspondiente ante la Delegación Xochimilco (...)

El 16 de mayo de 2016, se llevó a cabo en las oficinas de esta Entidad una reunión de trabajo con personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, en donde se acordó que con la finalidad de dar solución a la problemática denunciada, esta Entidad solicitaría mediante oficio a esa Dirección General, el inicio de procedimiento administrativo a la persona responsable de llevar a cabo los derribos de los árboles motivo de la denuncia.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-1056-2016 de fecha 18 de mayo de 2016 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco,

iniciar procedimiento administrativo al responsable del derribo de los cuatro árboles motivo de la denuncia.

Al respecto, en fecha 16 de agosto de 2016 se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de esta Entidad con el personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, quien informó que hasta el momento la persona responsable del derribo del arbolado entregó a la Delegación la cantidad de 8 árboles como compensación de los cuatro árboles derribados, y el restante se ha negado a compensarlo por lo que se esa unidad administrativa solicitará a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, iniciar el procedimiento correspondiente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto al derribo de diversos individuos arbóreos en el predio ubicado en callejón del Pino manzana 8 s/n, entre las calles Pensamiento y Clavel, colonia Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, regula en su artículo 118 aquellos casos en los que la Delegación podrá autorizar la poda, el derribo o trasplante de árboles, dichos casos son:

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal.

Además, el mismo artículo establece que la autorización para que se lleve a cabo la poda, derribo o trasplante deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, menciona que las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen dicha poda, derribo y trasplante de árboles deberán ir acompañados por ese dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. Además, durante los



trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

Aunado a lo anterior, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, refiere que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

De las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta entidad durante el reconocimiento de hechos realizado el día 8 de octubre de 2015, constató en el interior del predio ubicado en callejón del Pino manzana 8 s/n, entre las calles Pensamiento y Clavel, colonia Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco, la presencia de tocones producto del derribo de árboles de nombre común Casuarina y el desplome de un Alcanfor.

En virtud de lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta Entidad al poseedor del predio donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, quien manifestó que en el mes de septiembre del año 2015, por su altura y edad se desplomó un árbol de nombre común Alcanfor, por lo que contrató a dos personas para llevar a cabo el derribo de otros dos árboles de nombre común Casuarina, toda vez que estos corrían el riesgo de un desplome; sin embargo, para dichos trabajos no se contó con la autorización correspondiente por la Delegación Xochimilco, comprometiéndose a realizar la compensación que determine la Delegación.

Al respecto, personal de esta Entidad con la finalidad de determinar la restitución que se debería llevar a cabo por el arbolado derribado, realizó una reunión de trabajo en el sitio motivo de la denuncia con personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, sin que se lograra tener comunicación con el responsable de dichos derribos. No obstante, desde la vía pública se observó al interior del predio, la presencia de 4 tocones producto del derribo de árboles, más no así 2 como refirió la persona denunciada, y el desplome de un alcanfor, por lo que el personal de la Delegación determinó que la compensación por los derribos sería con la cantidad de 25 árboles ahuejotes (*Sáliz Blopandiana*), los cuales deberían entregarse en las oficinas de dicha unidad administrativa a más tardar el día 14 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, el responsable de llevar a cabo el derribo del arbolado se negó a cumplir voluntariamente con la restitución determinada por la Delegación, por lo que con fundamento en el artículo 193 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, iniciar procedimiento administrativo por el derribo de los 4 árboles motivo de la denuncia.

De las reuniones de trabajo realizadas en las oficinas de esta Entidad con personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, se desprende que hasta el momento de la presente, el responsable de llevar a cabo los derribos sin contar con la autorización correspondiente, entregó a la Delegación Xochimilco la cantidad de 8



árboles ahuejotes (*Sáliz Blopandiana*) como restitución, negándose a entregar los faltantes; por lo que dicha autoridad informó que se solicitará a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana inicie el procedimiento correspondiente, informando a esta Entidad el resultado del mismo.

Finalmente, en virtud de los argumentos vertidos con anterioridad, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que refiere (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de 4 árboles de nombre común casuarina y el desplome de un alcanfor en el interior del predio ubicado en callejón del Pino manzana 8 s/n, entre las calles Pensamiento y Clavel, colonia Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco, sin que para dichos derribos se contara con la autorización correspondiente emitida por la Delegación Xochimilco.
- En cumplimiento voluntario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el responsable de realizar dichos derribos se comprometió a restituir la biomasa afectada, sin que hasta el momento de la presente se haya entregado el total del arbolado solicitado por la Delegación Xochimilco, por lo que dicha demarcación política inició el procedimiento administrativo correspondiente.
- Finalmente, la Delegación Xochimilco durante las reuniones de trabajo realizadas en las oficinas de esta Entidad informó que el responsable se ha negado cumplir con el total de los arboles solicitados como restitución, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción VII, y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 118 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 193 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informe a esta Entidad del resultado del procedimiento administrativo iniciado a la persona responsable de llevar acabo el derribo cuatro árboles en el interior del predio ubicado en



Pino manzana 8 s/n, entre las calles Pensamiento y Clavel, colonia Barrio Caltongo, de esa Demarcación Territorial, así como del resultado de la solicitud enviada a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

 C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/ELM/KCH/FARC/alrr*

SIN TEXTO